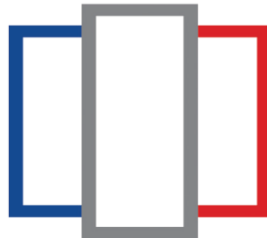


Guía de Arbitrajes Virtuales

AMCHAM-PERU



CENTRO INTERNACIONAL
DE ARBITRAJE

Guía de Arbitrajes Virtuales

El 24 de abril de 2020, se reunió virtualmente el pleno de la Corte Internacional de Arbitraje de AmCham Perú en el contexto de la pandemia generada por el COVID-19, con el objeto de aprobar por unanimidad ciertos ajustes a su Reglamento para facilitar los procesos de arbitraje virtual y una nota a la que se ha denominado *Guía de Arbitrajes Virtuales de AmCham Perú*.

El Centro Internacional de Arbitraje de AmCham Perú ha venido promoviendo la continuación de los procesos arbitrales a su cargo, facilitando el trabajo virtual de los tribunales arbitrales en todos aquellos casos donde ha sido posible. La publicación de la *Guía* y las modificaciones al *Reglamento* tienen el objeto de otorgar un mayor respaldo institucional tanto a los tribunales arbitrales como a los usuarios de nuestro Centro.

La *Guía* está diseñada para los casos arbitrales que se encuentran bajo la administración del Centro actualmente, mientras que las modificaciones al Reglamento serán aplicables a todos los casos que se inicien a partir del 1 de mayo del 2020.

Para cualquier duda que pudieran tener los tribunales arbitrales y/o usuarios del arbitraje internacional y domestico, con relación al arbitraje virtual en AmCham Perú se ha habilitado la dirección electrónica: arbitraje@amcham.org.pe



INDICE

1.	Guía de Arbitrajes Virtuales de AmCham Perú	pag. 4
1.1	Comunicaciones y notificaciones electrónicas	pag. 4
1.2	Presentación de una solicitud de arbitraje	pag. 5
1.3	Nombramiento de árbitros	pag. 6
1.4	Reglas para cada arbitraje	pag. 6
1.5	Audiencias	pag. 8
1.6	Laudo	pag. 9
2.	Artículos modificados del Reglamento de Arbitraje	pag. 11
2.1	Artículo 5: Escritos, notificaciones y plazos	pag. 11
2.2	Artículo 26: Reglas del arbitraje	pag. 12
2.3	Artículo 28: Demanda y contestación	pag. 13
2.4	Artículo 30: Conducción de las actuaciones	pag. 13
2.5	Artículo 31: Audiencias	pag. 13
2.6	Artículo 35: Presentación de costos y gastos	pag. 14
2.7	Artículo 39: Plazo para dictar el laudo	pag. 14
2.8	Texto consolidado del Reglamento de Arbitraje	pag. 14

GUÍA DE ARBITRAJES VIRTUALES

La crisis sanitaria producida por el COVID-19 ha generado a nivel global la adopción de medidas que han restringido el movimiento de personas, llegando, en casos como el peruano, al aislamiento domiciliario obligatorio.

Esta situación requiere que las instituciones arbitrales adopten medidas destinadas a promover y facilitar la continuación de los procesos arbitrales bajo su administración, apoyando a las partes y a los tribunales arbitrales en su esfuerzo para conseguir ese objetivo, de acuerdo con las circunstancias de cada caso.

En esta línea, el Centro Internacional de Arbitraje de AmCham Perú (“el Centro”), reafirma su disposición a seguir administrando y organizando los casos a su cargo de manera remota, con los mismos estándares de calidad. Gracias a ello, el Centro ha conseguido que alrededor de la tercera parte de los casos bajo su administración sigan tramitándose, pese a las limitaciones propias de esta coyuntura.

Con el mismo fin, es conveniente ofrecer a las partes y los tribunales arbitrales los lineamientos que les permitan, conjuntamente con el Reglamento de Arbitraje del Centro (“el Reglamento”), adoptar medidas y decisiones destinadas a proseguir con los casos que se encuentran suspendidos o paralizados, según circunstancias de cada caso.

Para tal efecto, la Corte de Arbitraje del Centro (“la Corte de Arbitraje”), en uso de las facultades otorgadas por el artículo 1(4) del Reglamento y el Artículo 4 del Estatuto del Centro ha dictado los lineamientos contenidos en esta Guía (“Guía Amcham de Arbitrajes Virtuales”).

1. Comunicaciones y notificaciones electrónicas

1. El artículo 5(3) del Reglamento establece que las notificaciones y comunicaciones en el arbitraje pueden realizarse por correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico que permita acreditar su envío. Teniendo en cuenta la presente coyuntura, la Corte de Arbitraje pide a los usuarios del Centro que envíen sus comunicaciones y escritos por correo electrónico, con copia a todas las partes, a todos los miembros del tribunal arbitral y a la Secretaría General (“la Secretaría”).

1 El artículo 4(2)h del Estatuto del Centro establece como una de las funciones de la Corte de Arbitraje Interpretar el Reglamento y otras regulaciones del Centro.

2. De ser necesario, por las restricciones de capacidad de los servidores del correo electrónico (límite de MB de los archivos adjuntos), se puede recurrir a vínculos de plataformas que permitan compartir documentos en una nube informática, evaluando el grado de seguridad de los mismos. El acceso a los documentos deberá permanecer habilitado por un plazo no menor de treinta (30) días desde la fecha de remisión del correo.
3. Para los casos que aún se tramitan en físico, se pide que las partes informen a la Secretaría las direcciones de correo electrónico de las personas que las representan en el arbitraje, incluyendo a sus apoderados y abogados, de modo de procurar continuar con las actuaciones de manera electrónica, luego de evaluar todas las circunstancias del caso.
4. Debido a los beneficios y ventajas que brinda la tramitación virtual del arbitraje, el Centro continuará con esta tramitación cuando concluya el Estado de Emergencia, para lo cual digitalizará toda la documentación de las actuaciones que se han venido desarrollando en físico y conformará un archivo electrónico del caso.
5. En aplicación de los artículos 5(3) y 5(4) del Reglamento, la Secretaría o, en su caso, cada tribunal arbitral, pueden establecer reglas complementarias para el cómputo de los plazos, tales como: (i) que se precise que los plazos se computan a partir del día siguiente del envío por correo electrónico de una determinada comunicación o notificación y (ii) que se establezca una hora determinada del día (considerando el huso horario UTC) como fin del término.

2. Presentación de una solicitud de arbitraje

6. El Centro viene recibiendo solicitudes para el inicio de un arbitraje en formato digital en la siguiente dirección de correo electrónico: arbitraje@amcham.org.pe
7. Sobre la base del artículo 5(3) del Reglamento, la solicitud de arbitraje puede ser notificada por la Secretaría a los correos electrónicos que figuren en el contrato o documento que contiene el convenio arbitral.
8. La parte demandante puede también acreditar ante el Centro los correos electrónicos utilizados por la parte demandada en un intercambio de comunicaciones sobre el contrato o la controversia.
9. La Secretaría evaluará toda la información alcanzada por la parte demandante a fin de tomar una decisión sobre la notificación electrónica de la solicitud de arbitraje.

3. Nombramiento de árbitros

10. En los casos en los cuales no se ha constituido el tribunal arbitral, la Secretaría viene adoptando medidas para completar su composición y continuar con el trámite de los arbitrajes por medios virtuales, según las circunstancias de cada caso.
11. Las partes pueden realizar, por vía telefónica o videoconferencia, entrevistas con los candidatos a árbitros con la finalidad de establecer si es que no tienen impedimento para aceptar el encargo, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 7 del Código de Ética del Centro.
12. Asimismo, los co-árbitros, a efectos de designar al presidente del tribunal arbitral, pueden utilizar este mecanismo para coordinar con las partes y los posibles candidatos, siempre dentro de los alcances del artículo 7 del Código de Ética.
13. Las comunicaciones de las designaciones de los árbitros deben realizarse por correo electrónico dirigido a la Secretaría con copia a todas las partes y, en su caso, a los árbitros.
14. Las declaraciones y formatos de aceptación deben enviarse por correo electrónico dirigido a la Secretaría con copia a todas las partes y, en su caso, a los árbitros.
15. La Corte de Arbitraje sigue sesionando de manera remota con la finalidad de confirmar árbitros, realizar designaciones por defecto, resolver las recusaciones que se pudiesen formular y otros asuntos de su competencia.

4. Reglas para cada arbitraje

16. Conforme al artículo 15 del Reglamento, la Secretaría está facultada para citar a las partes a reuniones de coordinación para el mejor desarrollo del arbitraje, las que podrá llevar a cabo mediante conferencias telefónicas o videoconferencias para evaluar las condiciones actuales de las que disponen para una defensa adecuada de su caso.

17. En los casos en los que se cuente con un tribunal arbitral constituido y no se hayan adoptado aun reglas específicas ni un cronograma de actuaciones para la tramitación del caso, la Corte de Arbitraje pide a los árbitros tomar en cuenta que el artículo 26 del Reglamento les permite adoptar reglas adicionales, por lo que pueden dictar reglas para la tramitación electrónica del arbitraje, según las circunstancias de cada caso.
18. La Secretaría ofrece un modelo de reglas adicionales que pueden ser utilizadas en esta coyuntura y adaptadas a las necesidades de cada caso en el marco del Reglamento de Arbitraje.
19. En los casos en que ya existan reglas específicas y cronogramas de actuaciones dictadas por los tribunales arbitrales, la Corte de Arbitraje pide a los árbitros, luego de escuchar a las partes, dictar las reglas adicionales que permitan seguir con las actuaciones y la realización de audiencias de manera virtual, según las circunstancias de cada caso.
20. En este supuesto, la Corte de Arbitraje pide a los árbitros que tomen en cuenta que el artículo 31(1) del Reglamento establece la obligación del tribunal arbitral de conducir las actuaciones del caso con celeridad, cuidando que las partes sean tratadas con igualdad y confiriéndoles oportunidad razonable para exponer su caso.
21. Para los casos en que el Estado de Emergencia haya generado dificultades para la defensa de las partes, el tribunal arbitral puede tomar en cuenta que el artículo 5(8) del Reglamento lo faculta a ampliar los plazos establecidos para las partes aunque estuvieran vencidos cuando medie una justificación sustentada.
22. Asimismo, en los arbitrajes en que el Estado Peruano o alguna de sus dependencias es parte, el Centro o el tribunal arbitral podrán tener en cuenta la naturaleza y condiciones particulares de cada entidad para adaptarse a los requerimientos tecnológicos, según las circunstancias de cada caso.

5. Audiencias

23. El Estado de Emergencia ha generado que diversos arbitrajes, incluyendo las audiencias programadas en ellos, se hayan suspendido o postergado debido a las restricciones de movilidad de personas y de protección sanitaria. Al respecto, la Corte de Arbitraje pide a las partes y a los tribunales arbitrales hacer un esfuerzo para continuar con cada uno de sus arbitrajes y realizar las audiencias por medios virtuales, evaluando las circunstancias de cada caso.
24. Sobre el particular, el artículo 4(3) del Reglamento establece que el tribunal arbitral, previa consulta con las partes, puede celebrar audiencias en cualquier lugar que considere apropiado. Asimismo, el artículo 31(3) del Reglamento establece que el tribunal arbitral convoca a las partes, con antelación razonable para que comparezcan, en el día y lugar que determine. La Corte de Arbitraje, entiende que el término 'lugar' establecido en estos artículos del Reglamento puede comprender un espacio o localización virtual.
25. Del mismo modo, conforme a los artículos 31(4) y 32(3) del Reglamento, el tribunal arbitral puede dirigir las audiencias en el modo que considere apropiado, estando facultado para citar a las personas que estime conveniente. La Corte de Arbitraje considera que el Reglamento no limita la posibilidad de que las audiencias y las declaraciones de testigos y expertos se realicen por medios virtuales.
26. Del mismo modo, el artículo 32(7) del Reglamento establece que, salvo pacto en contrario de las partes, el tribunal arbitral puede aplicar, de manera supletoria, las Reglas de la *International Bar Association* (IBA) sobre Práctica de Prueba en el Arbitraje Internacional. Estas Reglas en su artículo 8(1) establecen que en casos excepcionales el tribunal arbitral puede recurrir al uso de videoconferencias o de una tecnología similar para llevar a cabo las declaraciones de testigos o peritos.
27. En este sentido, el tribunal arbitral, tomando en consideración el principio de igualdad recogido en el artículo 31(1) del Reglamento, puede establecer reglas adicionales para la realización de audiencias virtuales.

28. El Centro cuenta con la licencia de las siguientes plataformas de realización de videoconferencias que pone a disposición de las partes y los tribunales arbitrales: Cisco Webex, Microsoft Teams, BlueJeans y Zoom.
29. No obstante, las partes y el tribunal arbitral pueden acordar que las audiencias se lleven a cabo a través de cualquier otra plataforma que se ajuste a sus necesidades. La Corte de Arbitraje recomienda la utilización de plataformas informáticas que permitan compartir documentos y facilitar el acceso a ellos durante su desarrollo.
30. Para la realización de las audiencias virtuales, la Corte de Arbitraje pide a los tribunales arbitrales convocar a una conferencia telefónica con las partes a efectos de establecer con ellas los requerimientos necesarios para su desarrollo y revisar las reglas aplicables a la audiencia y realizar las pruebas necesarias para solucionar con antelación cualquier inconveniente de naturaleza tecnológica que pueda surgir.
31. En esta conferencia, se sugiere evaluar los grados de seguridad y confidencialidad que permiten diversas plataformas (el uso de una plataforma determinada en función de las herramientas tecnológicas con las que cuenten los participantes en ella), así como otros aspectos que estimen conveniente tomar en cuenta a efectos de desarrollar la audiencia de la manera más adecuada para el caso (medidas de seguridad para el acceso e identificación de las partes en la audiencia virtual, protocolos para la intervención de las partes, testigos y expertos –incluyendo la determinación de mecanismos con la finalidad de que los testigos no reciban instrucciones durante la audiencia, alternativas en el caso de fallas en la conexión, la posibilidad de la contratación de estenógrafos que puedan tener acceso a la audiencia, etc.).

6. Laudo

32. El artículo 27(4) del Reglamento establece que para la deliberación y adopción de decisiones, incluido el laudo, los árbitros pueden llevar a cabo sesiones no presenciales y tomar decisiones mediante el uso de medios tecnológicos que dejen constancia de su manifestación de voluntad.

33. Si no fuera posible que los laudos sean firmados por todos los miembros del tribunal arbitral en un mismo documento físico, sobre la base del artículo 27(4) del Reglamento, la Corte de Arbitraje considera que los árbitros pueden firmar el laudo utilizando medios digitales y remitirlo vía correo electrónico a la Secretaría General para su notificación.
34. Cuando las reglas de cada arbitraje no cuenten con una disposición que señale expresamente que el laudo se notificará de manera electrónica, la Corte de Arbitraje pide a los tribunales que consideren tomar las medidas necesarias para notificar el laudo de manera electrónica.
35. La Corte de Arbitraje pide a las partes y a los tribunales arbitrales tomar estos lineamientos de la manera más flexible y eficiente posible de acuerdo a las necesidades y circunstancias de cada caso y procurar que el arbitraje continúe con su desarrollo y las partes alcancen una solución definitiva a su controversia, dentro de un plazo razonable.

Para cualquier información sobre la presentación de solicitudes de arbitraje, modelos de Reglas de Arbitraje, coordinación de audiencias virtuales, coordinación de nuevas reglas de arbitraje para la tramitación virtual de los arbitrajes y otras consultas pueden comunicarse con las siguientes personas de la Secretaría:

Álvaro Aguilar, Secretario General

Email: aaguilar@amcham.org.pe

Teléfono: +51 1 705 8020

María Isabel Simko, Secretaria General Adjunta

Email: msimko@amcham.org.pe

Teléfono: +51 1 705 8020 # 223



Artículos modificados del Reglamento de Arbitraje de AmCham Perú

Artículo 5: Escritos, notificaciones y plazos

1. Salvo pacto en contrario, todas las actuaciones y comunicaciones posteriores a la solicitud de arbitraje que estén a cargo del Centro, de las partes y de los árbitros se desarrollarán por medios electrónicos, informáticos o similares. A tal efecto, las partes indicarán una dirección de correo electrónico en su primera comunicación al Centro.
2. Todas las actuaciones y comunicaciones a las partes deberán hacerse a la última dirección electrónica de la parte destinataria o de su representante. Si la parte que inicia el arbitraje no conoce la dirección electrónica de una parte o el envío electrónico de una actuación o comunicación no puede acreditarse, las notificaciones o comunicaciones se efectuarán mediante entrega contra recibo, correo certificado, servicio de mensajería o por cualquier otro medio que permita acreditar su envío.
3. Todas las actuaciones y comunicaciones de las partes deberán ser enviadas a su destinatario con copia al tribunal arbitral, el Centro y a las demás partes, según sea el caso. Todas las actuaciones y comunicaciones a las partes deberán hacerse a la última dirección, electrónica o física, de la parte destinataria o de su representante, según haya sido comunicada por ésta o por la otra parte.
4. De ser necesario, por las restricciones de capacidad de los servidores del correo electrónico, para la presentación de anexos a los escritos o para la producción de documentos podrá utilizarse vínculos a plataformas tecnológicas que permitan compartir, consultar y descargar documentos en una nube informática; sujeto a cualquier disposición al respecto del Centro o el tribunal arbitral. El acceso a los documentos debe ser permanente o permanecer habilitado por un plazo no menor a treinta (30) días.
5. El tribunal arbitral sólo emitirá decisiones cuando lo considere apropiado, de acuerdo con el contenido de los escritos y comunicaciones de las partes.

6. Las notificaciones se considerarán efectuadas en la fecha de la remisión del correo electrónico o el día en que haya sido entregada al destinatario, según sea el caso. Los plazos se computarán de manera automática desde el día siguiente a esa fecha, salvo disposición distinta del Centro o el tribunal arbitral. A estos efectos, se tendrá en cuenta la fecha y hora del envío que se señale en el servidor de recepción del Centro y, únicamente con carácter supletorio, el de los árbitros.
7. Los plazos se computan por días calendarios a no ser que expresamente se señale que son por días hábiles. Si el vencimiento de un plazo cae en día sábado o domingo se amplía el plazo hasta el día lunes siguiente. Si cae en día feriado no laborable en el lugar de domicilio de la parte que debe cumplir con una actuación se amplía el plazo al día siguiente, salvo disposición distinta del Centro o el tribunal arbitral.
8. Los plazos establecidos en este Reglamento, según las circunstancias del caso, son susceptibles de prórroga, reducción o suspensión por el Centro, hasta la constitución del tribunal arbitral, y por los árbitros, desde ese momento.
9. El Centro y los árbitros velarán en todo momento por que los plazos se cumplan de forma efectiva y procurarán evitar dilaciones.
10. En los arbitrajes en que el Estado Peruano o alguna de sus dependencias sea parte, el Centro o el tribunal arbitral, podrán adoptar reglas que tomen en cuenta la naturaleza y condiciones particulares de cada caso o cualesquiera normas aplicables.

Artículo 26: Reglas del arbitraje

1. El tribunal arbitral, luego de consultar con las partes, dentro de los treinta (30) días siguientes a la aceptación del último árbitro, dictará las reglas del arbitraje con el calendario de actuaciones.

2. El cómputo de los plazos contenidos en el calendario de actuaciones se iniciará automáticamente con su notificación y la recepción de los escritos con sus anexos, sin necesidad de que los árbitros o el Centro lo indiquen a las partes ni abran o cierren plazos expresamente.

Artículo 28: Demanda y contestación

1. El plazo para la presentación de la demanda, contestación y, en su caso, la reconvenición y su contestación es establecido por el tribunal arbitral en las reglas del arbitraje.
2. [...]

Artículo 30: Conducción de las actuaciones

1. El tribunal arbitral debe actuar de manera imparcial y equitativa con las partes y darles la oportunidad razonable de presentar su caso y su defensa, evitando demoras y gastos innecesarios, y permitiendo el uso de los medios más apropiados para resolver la controversia.
2. Las partes, sus representantes, asesores y abogados tienen la obligación de conducir el arbitraje de manera eficiente y colaborar con el tribunal arbitral de buena fe durante el desarrollo de las actuaciones arbitrales.

Artículo 31: Audiencias

1. Las audiencias se desarrollarán de manera continua y por única vez, a menos que, por las circunstancias del caso, el tribunal arbitral considere celebrar más de una audiencia.
2. Luego de consultar a las partes, el tribunal arbitral podrá convocar a audiencias virtuales si lo estima apropiado, teniendo en cuenta la naturaleza y condiciones particulares del caso. El tribunal arbitral evaluará, entre otras cuestiones, los requerimientos tecnológicos necesarios para su desarrollo y el grado de seguridad de las herramientas tecnológicas a ser utilizadas.

3. Las audiencias se convocarán con anticipación razonable. Si una de las partes, a pesar de haber sido debidamente convocada, no comparece sin excusa válida, el tribunal arbitral podrá celebrar la audiencia.
4. El tribunal arbitral dirige las audiencias. Las partes tienen derecho a estar presentes en todas ellas. Salvo autorización del tribunal arbitral, de las partes o disposición legal diferente, las audiencias son privadas y no están abiertas a personas ajenas al arbitraje.
5. Para la realización de las audiencias, el tribunal arbitral podrá disponer el uso de medios tecnológicos, electrónicos o similares a través de videoconferencias, teleconferencias u otros análogos, así como su registro.
6. El tribunal arbitral podrá disponer el apoyo de estenógrafos, la transcripción de las audiencias o medidas similares, debiendo las partes cubrir los costos correspondientes en proporciones iguales.

Artículo 35: Presentación de costos y gastos

1. Declarado el cierre de la actuación de pruebas, el tribunal arbitral puede solicitar a las partes, en el plazo que determine, la presentación de los costos y gastos del arbitraje.

Artículo 39: Plazo para dictar el laudo

1. El tribunal arbitral deberá dictar su laudo final en el plazo de diez (10) meses contado desde la aprobación de las reglas de arbitraje a la que se refiere el artículo 26.
2. La Corte puede, en virtud de solicitud motivada del tribunal arbitral o, si lo estima necesario, por iniciativa propia, ampliar este plazo.

Para ver el texto consolidado del Reglamento de Arbitraje de AmCham Perú presione: [AQUÍ](#)